

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Dieciocho (18) de Enero de dos mil trece (2013)

REF.: Radicado : 05-001-33-33-012-2012 – 00349-00
Actuación : **DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante : LUZ ESTELA GARCÍA
C.C. 32.343.909
Accionado : INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (EN LIQUIDACIÓN) Y
COLPENSIONES AFP
Asunto : Requerimiento previo- Incidente de Desacato

Mediante providencia de Noviembre 21 de 2012, este Despacho tuteló los derechos fundamentales invocados por la accionante, ordenando:

“PRIMERO: TUTELAR en favor de la señora LUZ ESTELLA GARCIA, el derecho fundamental de petición, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES en liquidación, a través de su Representante Legal, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, que en el término de OCHO (08) DIAS HABLES, contados a partir de la notificación del presente Fallo, remita – si aun no la ha hecho- a COLPENSIONES el expediente sobre el cual recae la solicitud de la señora LUZ ESTELA GARCIA, para que esta última proceda a resolver de fondo dicha petición, de conformidad con la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, que en el término máximo de UN MES contados a partir del recibo del expediente pensional sobre el cual recae la solicitud de la actora, de respuesta clara, de fondo y congruente a la petición elevada por la señora LUZ ESTELLA GARCIA los días 12 de abril y 18 de julio de 2012 relacionadas con el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes derivada del fallecimiento de su compañero permanente el señor JOSE EKENER PEREZ quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 1.632.061, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la presente sentencia podrá ser impugnada dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, sin perjuicio de su cumplimiento.

SEXTO: ENVIAR esta acción a la Corte Constitucional para su eventual REVISIÓN, en el evento de que no fuere impugnada (Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991).”

A través de escrito radicado el día 14 de enero de 2013, la señora **LUZ ESTELA GARCÍA** manifiesta que el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (EN LIQUIDACIÓN) Y COLPENSIONES AFP**, no han dado cumplimiento a la sentencia.

De acuerdo con lo anterior, considera el Despacho necesario efectuar un análisis de la situación actual de la entidad a la cual se le impartió órdenes dentro de la acción de tutela de la referencia, encontrando que la Ley 1151 de 2007 en su artículo 155 creó la **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES**, cuyo objeto es la

administración del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, que a través del Decreto No. 2011 del 28 de Septiembre de 2012 emanado del Ministerio de Salud y Protección Social inició operaciones, determinándose la continuidad de los afiliados y pensionados del régimen cuya administración reposaba en el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, para lo que se le atribuyó a COLPENSIONES en los numerales 1 y 3 del artículo 3 Ibídem, los siguientes deberes:

“1. Resolver las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales, incluyendo aquellas que habiendo sido presentadas ante el Instituto de Seguros Sociales ISS, o la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -CAPRECOM, no se hubieren resuelto a la entrada en vigencia del presente Decreto, con excepción de lo dispuesto en el artículo 5° del mismo.

3. Ser titular de todas las obligaciones con los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del Instituto de Seguros Sociales -ISS y de los afiliados de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -CAPRECOM.” (Negrilla del Despacho)

De igual manera, a través del Decreto No. 2012 del 28 de Septiembre de 2012 emanado del Ministerio de Salud y Protección Social, **se suprimió el objeto del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – ISS, esto es, la dirección, administración, control, vigilancia y prestación de servicios en materia de Administración del Régimen de Prima Media con Prestación Definida**, así como sus funciones y algunas dependencias y funciones a ellas asignadas, entre ellas, la Vicepresidencia de Pensiones, Gerencia Nacional de Atención al Pensionado, Gerencia Nacional de Historia Laboral y Nómina de Pensionados, Gerencia Nacional de Mercadeo de Pensiones, Gerencia Seccional de Pensiones, el Departamento de Atención al Pensionado de Antioquia y el Departamento de Historia Laboral y Nómina de Pensionados de Antioquia.

Por lo anterior, mediante el Decreto No. 2013 del 28 de Septiembre de 2012 emanado del Ministerio de Salud y Protección Social, se determinó en su artículo 3, la prohibición al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES en Liquidación, **de iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto social y conservando su capacidad jurídica únicamente para expedir Actos, realizar operaciones y celebrar contratos necesarios para su liquidación**, a partir de la entrada en vigencia del decreto; señalando en el mismo artículo lo siguiente:

“Excepcionalmente, con el objeto de no afectar la prestación del servicio público en pensiones, y por un término no superior a seis (6) meses, el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación seguirá ejerciendo la defensa en las acciones de tutela relacionadas con la administración del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, que se encuentren en curso al momento de entrada en vigencia del presente decreto. El cumplimiento de los fallos de tutela relacionados con la Administración del Régimen de Prima Media con Prestación Definida corresponde a COLPENSIONES.

Una vez notificadas las órdenes de tutela el Instituto de Seguros Sociales en liquidación procederá de inmediato a comunicar a COLPENSIONES el contenido de la decisión y suministrará los soportes y documentos necesarios que aún se encuentren en su poder para que COLPENSIONES proceda a su cumplimiento. De lo anterior, el Instituto de Seguros Sociales en liquidación informará al Juez competente.” (Negrilla del Despacho)

Aunado a lo anterior, el Decreto No. 2011 del 28 de Septiembre de 2012 en el artículo 3 señaló:

“Parágrafo Segundo Transitorio. Los actos administrativos expedidos por el Instituto de Seguros Sociales -ISS como administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida que no hubieren sido notificados a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, serán notificados por el Instituto de Seguros Sociales. Dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se surta la notificación, el Instituto de Seguros Sociales remitirá los expedientes respectivos a la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES.”

Expuesto lo anterior, es posible inferir que hoy el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES en Liquidación, esta facultado para ejercer la Defensa Jurídica de las acciones de tutela presentadas antes del 28 de Septiembre de 2012, sin embargo quien tiene el deber jurídico de dar cumplimiento a las órdenes impartidas es COLPENSIONES; no obstante, de existir acto administrativo expedido por el ISS antes del 28 de Septiembre del año en curso, dicha entidad conserva la obligación de notificarlos -si no lo hicieron- y de enviar el expediente administrativo a COLPENSIONES.

En consecuencia, en atención a la actual situación de la entidad y como quiera que es deber de esta Agencia Constitucional velar por el cumplimiento de la orden impartida en sentencia de tutela y la protección de los derechos fundamentales de la afectada; se procederá a **OFICIAR** a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - AGENTE LIQUIDADOR DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, para que en un término no mayor a **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, informe al Despacho las gestiones realizadas para el cumplimiento de la orden, esto es, si ya se dio respuesta a la petición del accionante relacionada con el reconocimiento de pensión de sobreviviente y si se notificó debidamente la misma, caso en el cual remitirá constancia de ello; o de ser del caso, el estado de envío del expediente administrativo a COLPENSIONES y la comunicación de la orden a COLPENSIONES para su cumplimiento.

Igualmente, se ordena vincular al presente trámite a **COLPENSIONES** como entidad que asumió la administración del Régimen de Prima Media con Prestación Definida y encargada de dar cumplimiento a las órdenes aquí impartidas, por lo que se **OFICIARÁ** a dicha entidad, para que en un término no mayor a **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, informe al Despacho, si recibió el expediente del accionante por parte del ISS EN LIQUIDACIÓN, y en caso afirmativo deberá informar las gestiones realizadas para el cumplimiento de la orden contenida en el fallo de tutela.

Al notificado se le hará entrega de copia de este auto.

NOTIFÍQUESE

MARIA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR

Juez.

P.

| |
|---|
| <p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, ENERO 22 DE 2013 Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____</p> <p style="text-align: center;">Secretario</p> |
|---|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

MEDELLIN - ANTIOQUIA

Medellín, 18 de enero de 2013

Oficio Número: 77

Señores
FIDUCIARIA PREVISORA S.A
Como agente liquidador del
Instituto de Seguros Sociales en Liquidación
FAX 594 51 11 Ext. 1555
Bogotá D.C

Ref: Solicita informes- INCIDENTE DE DESACATO

Por medio del presente le **NOTIFICO** que dentro del **incidente de desacato** adelantado por **LUZ ESTELA GARCÍA** identificada con C.C. **32.343.909** contra el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (en liquidación) y COLPENSIONES AFP**, mediante providencia de fecha **18/01/2013**, radicado bajo el número 05001-33-33-012-**2012-00349-00**; este Despacho en atención a la situación actual de la entidad incidentada dispuso oficiarle en los siguientes términos:

“OFICIAR a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - AGENTE LIQUIDADOR DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, para que en un término no mayor a DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, informe al Despacho las gestiones realizadas para el cumplimiento de la orden, esto es, si ya se dio respuesta a la petición del accionante relacionada con el reconocimiento de pensión de sobreviviente y si se notificó debidamente la misma, caso en el cual remitirá constancia de ello; o de ser del caso, el estado de envío del expediente administrativo a COLPENSIONES y la comunicación de la orden a COLPENSIONES para su cumplimiento.”

Se le requiere para que en el término **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, dé respuesta escrita a lo solicitado.

Se envía copia del auto que ordenó oficiarlo.

Atentamente,

PAOLA GAVIRIA SÁNCHEZ
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

MEDELLIN - ANTIOQUIA

Medellín, 18 de enero de 2013

Oficio Número: 78

Señores
COLPENSIONES AFP
Medellín

Ref: Solicita informes- INCIDENTE DE DESACATO

Por medio del presente le **NOTIFICO** que dentro del **incidente de desacato** adelantado por **LUZ ESTELA GARCÍA** identificada con C.C. **32.343.909** contra el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (en liquidación) y COLPENSIONES AFP**, mediante providencia de fecha **18/01/2013**, radicado bajo el número 05001-33-33-012-**2012-00349-00**; este Despacho en atención a la situación actual de la entidad incidentada dispuso vincular a COLPENSIONES al presente trámite y oficiarle en los siguientes términos:

*“se ordena vincular al presente trámite a **COLPENSIONES** como entidad que asumió la administración del Régimen de Prima Media con Prestación Definida y encargada de dar cumplimiento a las órdenes aquí impartidas, por lo que se **OFICIARÁ** a dicha entidad, para que en un término no mayor a **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, informe al Despacho, si recibió el expediente del accionante por parte del **ISS EN LIQUIDACIÓN**, y en caso afirmativo deberá informar las gestiones realizadas para el cumplimiento de la orden contenida en el fallo de tutela..”*

Se le requiere para que en el término **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, dé respuesta escrita a lo solicitado.

Se envía copia del auto que ordenó oficiarlo.

Atentamente,

PAOLA GAVIRIA SÁNCHEZ
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Dieciocho (18) de Enero de dos mil trece (2013)

REF.: Radicado : 05-001-33-33-012-2012 – 00349-00
Actuación : **DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante : LUZ ESTELA GARCÍA
C.C. 32.343.909
Accionado : INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (EN LIQUIDACIÓN) Y
COLPENSIONES AFP
Asunto : Requerimiento previo- Incidente de Desacato

Mediante providencia de Noviembre 21 de 2012, este Despacho tuteló los derechos fundamentales invocados por la accionante, ordenando:

“PRIMERO: TUTELAR en favor de la señora LUZ ESTELLA GARCIA, el derecho fundamental de petición, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES en liquidación, a través de su Representante Legal, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, que en el término de OCHO (08) DIAS HABLES, contados a partir de la notificación del presente Fallo, remita – si aun no la ha hecho- a COLPENSIONES el expediente sobre el cual recae la solicitud de la señora LUZ ESTELA GARCIA, para que esta última proceda a resolver de fondo dicha petición, de conformidad con la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, que en el término máximo de UN MES contados a partir del recibo del expediente pensional sobre el cual recae la solicitud de la actora, de respuesta clara, de fondo y congruente a la petición elevada por la señora LUZ ESTELLA GARCIA los días 12 de abril y 18 de julio de 2012 relacionadas con el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes derivada del fallecimiento de su compañero permanente el señor JOSE EKENER PEREZ quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 1.632.061, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la presente sentencia podrá ser impugnada dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, sin perjuicio de su cumplimiento.

SEXTO: ENVIAR esta acción a la Corte Constitucional para su eventual REVISIÓN, en el evento de que no fuere impugnada (Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991).”

A través de escrito radicado el día 14 de enero de 2013, la señora **LUZ ESTELA GARCÍA** manifiesta que el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (EN LIQUIDACIÓN) Y COLPENSIONES AFP**, no han dado cumplimiento a la sentencia.

De acuerdo con lo anterior, considera el Despacho necesario efectuar un análisis de la situación actual de la entidad a la cual se le impartió órdenes dentro de la acción de tutela de la referencia, encontrando que la Ley 1151 de 2007 en su artículo 155 creó la **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES**, cuyo objeto es la

administración del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, que a través del Decreto No. 2011 del 28 de Septiembre de 2012 emanado del Ministerio de Salud y Protección Social inició operaciones, determinándose la continuidad de los afiliados y pensionados del régimen cuya administración reposaba en el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, para lo que se le atribuyó a COLPENSIONES en los numerales 1 y 3 del artículo 3 Ibídem, los siguientes deberes:

“1. Resolver las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales, incluyendo aquellas que habiendo sido presentadas ante el Instituto de Seguros Sociales ISS, o la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -CAPRECOM, no se hubieren resuelto a la entrada en vigencia del presente Decreto, con excepción de lo dispuesto en el artículo 5° del mismo.

3. Ser titular de todas las obligaciones con los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del Instituto de Seguros Sociales -ISS y de los afiliados de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -CAPRECOM.” (Negrilla del Despacho)

De igual manera, a través del Decreto No. 2012 del 28 de Septiembre de 2012 emanado del Ministerio de Salud y Protección Social, **se suprimió el objeto del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – ISS, esto es, la dirección, administración, control, vigilancia y prestación de servicios en materia de Administración del Régimen de Prima Media con Prestación Definida**, así como sus funciones y algunas dependencias y funciones a ellas asignadas, entre ellas, la Vicepresidencia de Pensiones, Gerencia Nacional de Atención al Pensionado, Gerencia Nacional de Historia Laboral y Nómina de Pensionados, Gerencia Nacional de Mercadeo de Pensiones, Gerencia Seccional de Pensiones, el Departamento de Atención al Pensionado de Antioquia y el Departamento de Historia Laboral y Nómina de Pensionados de Antioquia.

Por lo anterior, mediante el Decreto No. 2013 del 28 de Septiembre de 2012 emanado del Ministerio de Salud y Protección Social, se determinó en su artículo 3, la prohibición al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES en Liquidación, **de iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto social y conservando su capacidad jurídica únicamente para expedir Actos, realizar operaciones y celebrar contratos necesarios para su liquidación**, a partir de la entrada en vigencia del decreto; señalando en el mismo artículo lo siguiente:

“Excepcionalmente, con el objeto de no afectar la prestación del servicio público en pensiones, y por un término no superior a seis (6) meses, el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación seguirá ejerciendo la defensa en las acciones de tutela relacionadas con la administración del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, que se encuentren en curso al momento de entrada en vigencia del presente decreto. El cumplimiento de los fallos de tutela relacionados con la Administración del Régimen de Prima Media con Prestación Definida corresponde a COLPENSIONES.

Una vez notificadas las órdenes de tutela el Instituto de Seguros Sociales en liquidación procederá de inmediato a comunicar a COLPENSIONES el contenido de la decisión y suministrará los soportes y documentos necesarios que aún se encuentren en su poder para que COLPENSIONES proceda a su cumplimiento. De lo anterior, el Instituto de Seguros Sociales en liquidación informará al Juez competente.” (Negrilla del Despacho)

Aunado a lo anterior, el Decreto No. 2011 del 28 de Septiembre de 2012 en el artículo 3 señaló:

“Parágrafo Segundo Transitorio. Los actos administrativos expedidos por el Instituto de Seguros Sociales -ISS como administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida que no hubieren sido notificados a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, serán notificados por el Instituto de Seguros Sociales. Dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se surta la notificación, el Instituto de Seguros Sociales remitirá los expedientes respectivos a la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES.”

Expuesto lo anterior, es posible inferir que hoy el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES en Liquidación, esta facultado para ejercer la Defensa Jurídica de las acciones de tutela presentadas antes del 28 de Septiembre de 2012, sin embargo quien tiene el deber jurídico de dar cumplimiento a las órdenes impartidas es COLPENSIONES; no obstante, de existir acto administrativo expedido por el ISS antes del 28 de Septiembre del año en curso, dicha entidad conserva la obligación de notificarlos -si no lo hicieron- y de enviar el expediente administrativo a COLPENSIONES.

En consecuencia, en atención a la actual situación de la entidad y como quiera que es deber de esta Agencia Constitucional velar por el cumplimiento de la orden impartida en sentencia de tutela y la protección de los derechos fundamentales de la afectada; se procederá a **OFICIAR** a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - AGENTE LIQUIDADOR DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, para que en un término no mayor a **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, informe al Despacho las gestiones realizadas para el cumplimiento de la orden, esto es, si ya se dio respuesta a la petición del accionante relacionada con el reconocimiento de pensión de sobreviviente y si se notificó debidamente la misma, caso en el cual remitirá constancia de ello; o de ser del caso, el estado de envío del expediente administrativo a COLPENSIONES y la comunicación de la orden a COLPENSIONES para su cumplimiento.

Igualmente, se ordena vincular al presente trámite a **COLPENSIONES** como entidad que asumió la administración del Régimen de Prima Media con Prestación Definida y encargada de dar cumplimiento a las órdenes aquí impartidas, por lo que se **OFICIARÁ** a dicha entidad, para que en un término no mayor a **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, informe al Despacho, si recibió el expediente del accionante por parte del ISS EN LIQUIDACIÓN, y en caso afirmativo deberá informar las gestiones realizadas para el cumplimiento de la orden contenida en el fallo de tutela.

Al notificado se le hará entrega de copia de este auto.

NOTIFÍQUESE

MARIA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR

Juez.

P.

| |
|--|
| <p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, ENERO 22 DE 2013 Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p> |
|--|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

MEDELLIN - ANTIOQUIA

Medellín, 18 de enero de 2013

Oficio Número: 77

Señores
FIDUCIARIA PREVISORA S.A
Como agente liquidador del
Instituto de Seguros Sociales en Liquidación
FAX 594 51 11 Ext. 1555
Bogotá D.C

Ref: Solicita informes- INCIDENTE DE DESACATO

Por medio del presente le **NOTIFICO** que dentro del **incidente de desacato** adelantado por **LUZ ESTELA GARCÍA** identificada con C.C. **32.343.909** contra el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (en liquidación) y COLPENSIONES AFP**, mediante providencia de fecha **18/01/2013**, radicado bajo el número 05001-33-33-012-**2012-00349-00**; este Despacho en atención a la situación actual de la entidad incidentada dispuso oficiarle en los siguientes términos:

“OFICIAR a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - AGENTE LIQUIDADOR DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, para que en un término no mayor a DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, informe al Despacho las gestiones realizadas para el cumplimiento de la orden, esto es, si ya se dio respuesta a la petición del accionante relacionada con el reconocimiento de pensión de sobreviviente y si se notificó debidamente la misma, caso en el cual remitirá constancia de ello; o de ser del caso, el estado de envío del expediente administrativo a COLPENSIONES y la comunicación de la orden a COLPENSIONES para su cumplimiento.”

Se le requiere para que en el término **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, dé respuesta escrita a lo solicitado.

Se envía copia del auto que ordenó oficiarlo.

Atentamente,

PAOLA GAVIRIA SÁNCHEZ
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

MEDELLIN - ANTIOQUIA

Medellín, 18 de enero de 2013

Oficio Número: 78

Señores
COLPENSIONES AFP
Medellín

Ref: Solicita informes- INCIDENTE DE DESACATO

Por medio del presente le **NOTIFICO** que dentro del **incidente de desacato** adelantado por **LUZ ESTELA GARCÍA** identificada con C.C. **32.343.909** contra el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (en liquidación) y COLPENSIONES AFP**, mediante providencia de fecha **18/01/2013**, radicado bajo el número 05001-33-33-012-**2012-00349-00**; este Despacho en atención a la situación actual de la entidad incidentada dispuso vincular a COLPENSIONES al presente trámite y oficiarle en los siguientes términos:

*“se ordena vincular al presente trámite a **COLPENSIONES** como entidad que asumió la administración del Régimen de Prima Media con Prestación Definida y encargada de dar cumplimiento a las órdenes aquí impartidas, por lo que se **OFICIARÁ** a dicha entidad, para que en un término no mayor a **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, informe al Despacho, si recibió el expediente del accionante por parte del **ISS EN LIQUIDACIÓN**, y en caso afirmativo deberá informar las gestiones realizadas para el cumplimiento de la orden contenida en el fallo de tutela..”*

Se le requiere para que en el término **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, dé respuesta escrita a lo solicitado.

Se envía copia del auto que ordenó oficiarlo.

Atentamente,

PAOLA GAVIRIA SÁNCHEZ
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Dieciocho (18) de Enero de dos mil trece (2013)

REF.: Radicado : 05-001-33-33-012-2012 – 00349-00
Actuación : **DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante : LUZ ESTELA GARCÍA
C.C. 32.343.909
Accionado : INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (EN LIQUIDACIÓN) Y
COLPENSIONES AFP
Asunto : Requerimiento previo- Incidente de Desacato

Mediante providencia de Noviembre 21 de 2012, este Despacho tuteló los derechos fundamentales invocados por la accionante, ordenando:

“PRIMERO: TUTELAR en favor de la señora LUZ ESTELLA GARCIA, el derecho fundamental de petición, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES en liquidación, a través de su Representante Legal, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, que en el término de OCHO (08) DIAS HABLES, contados a partir de la notificación del presente Fallo, remita – si aun no la ha hecho- a COLPENSIONES el expediente sobre el cual recae la solicitud de la señora LUZ ESTELA GARCIA, para que esta última proceda a resolver de fondo dicha petición, de conformidad con la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, que en el término máximo de UN MES contados a partir del recibo del expediente pensional sobre el cual recae la solicitud de la actora, de respuesta clara, de fondo y congruente a la petición elevada por la señora LUZ ESTELLA GARCIA los días 12 de abril y 18 de julio de 2012 relacionadas con el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes derivada del fallecimiento de su compañero permanente el señor JOSE EKENER PEREZ quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 1.632.061, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la presente sentencia podrá ser impugnada dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, sin perjuicio de su cumplimiento.

SEXTO: ENVIAR esta acción a la Corte Constitucional para su eventual REVISIÓN, en el evento de que no fuere impugnada (Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991).”

A través de escrito radicado el día 14 de enero de 2013, la señora **LUZ ESTELA GARCÍA** manifiesta que el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (EN LIQUIDACIÓN) Y COLPENSIONES AFP**, no han dado cumplimiento a la sentencia.

De acuerdo con lo anterior, considera el Despacho necesario efectuar un análisis de la situación actual de la entidad a la cual se le impartió órdenes dentro de la acción de tutela de la referencia, encontrando que la Ley 1151 de 2007 en su artículo 155 creó la **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES**, cuyo objeto es la

administración del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, que a través del Decreto No. 2011 del 28 de Septiembre de 2012 emanado del Ministerio de Salud y Protección Social inició operaciones, determinándose la continuidad de los afiliados y pensionados del régimen cuya administración reposaba en el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, para lo que se le atribuyó a COLPENSIONES en los numerales 1 y 3 del artículo 3 Ibídem, los siguientes deberes:

“1. Resolver las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales, incluyendo aquellas que habiendo sido presentadas ante el Instituto de Seguros Sociales ISS, o la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -CAPRECOM, no se hubieren resuelto a la entrada en vigencia del presente Decreto, con excepción de lo dispuesto en el artículo 5° del mismo.

3. Ser titular de todas las obligaciones con los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del Instituto de Seguros Sociales -ISS y de los afiliados de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -CAPRECOM.” (Negrilla del Despacho)

De igual manera, a través del Decreto No. 2012 del 28 de Septiembre de 2012 emanado del Ministerio de Salud y Protección Social, **se suprimió el objeto del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – ISS, esto es, la dirección, administración, control, vigilancia y prestación de servicios en materia de Administración del Régimen de Prima Media con Prestación Definida**, así como sus funciones y algunas dependencias y funciones a ellas asignadas, entre ellas, la Vicepresidencia de Pensiones, Gerencia Nacional de Atención al Pensionado, Gerencia Nacional de Historia Laboral y Nómina de Pensionados, Gerencia Nacional de Mercadeo de Pensiones, Gerencia Seccional de Pensiones, el Departamento de Atención al Pensionado de Antioquia y el Departamento de Historia Laboral y Nómina de Pensionados de Antioquia.

Por lo anterior, mediante el Decreto No. 2013 del 28 de Septiembre de 2012 emanado del Ministerio de Salud y Protección Social, se determinó en su artículo 3, la prohibición al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES en Liquidación, **de iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto social y conservando su capacidad jurídica únicamente para expedir Actos, realizar operaciones y celebrar contratos necesarios para su liquidación**, a partir de la entrada en vigencia del decreto; señalando en el mismo artículo lo siguiente:

“Excepcionalmente, con el objeto de no afectar la prestación del servicio público en pensiones, y por un término no superior a seis (6) meses, el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación seguirá ejerciendo la defensa en las acciones de tutela relacionadas con la administración del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, que se encuentren en curso al momento de entrada en vigencia del presente decreto. El cumplimiento de los fallos de tutela relacionados con la Administración del Régimen de Prima Media con Prestación Definida corresponde a COLPENSIONES.

Una vez notificadas las órdenes de tutela el Instituto de Seguros Sociales en liquidación procederá de inmediato a comunicar a COLPENSIONES el contenido de la decisión y suministrará los soportes y documentos necesarios que aún se encuentren en su poder para que COLPENSIONES proceda a su cumplimiento. De lo anterior, el Instituto de Seguros Sociales en liquidación informará al Juez competente.” (Negrilla del Despacho)

Aunado a lo anterior, el Decreto No. 2011 del 28 de Septiembre de 2012 en el artículo 3 señaló:

“Parágrafo Segundo Transitorio. Los actos administrativos expedidos por el Instituto de Seguros Sociales -ISS como administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida que no hubieren sido notificados a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, serán notificados por el Instituto de Seguros Sociales. Dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se surta la notificación, el Instituto de Seguros Sociales remitirá los expedientes respectivos a la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES.”

Expuesto lo anterior, es posible inferir que hoy el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES en Liquidación, esta facultado para ejercer la Defensa Jurídica de las acciones de tutela presentadas antes del 28 de Septiembre de 2012, sin embargo quien tiene el deber jurídico de dar cumplimiento a las órdenes impartidas es COLPENSIONES; no obstante, de existir acto administrativo expedido por el ISS antes del 28 de Septiembre del año en curso, dicha entidad conserva la obligación de notificarlos -si no lo hicieron- y de enviar el expediente administrativo a COLPENSIONES.

En consecuencia, en atención a la actual situación de la entidad y como quiera que es deber de esta Agencia Constitucional velar por el cumplimiento de la orden impartida en sentencia de tutela y la protección de los derechos fundamentales de la afectada; se procederá a **OFICIAR** a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - AGENTE LIQUIDADOR DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, para que en un término no mayor a **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, informe al Despacho las gestiones realizadas para el cumplimiento de la orden, esto es, si ya se dio respuesta a la petición del accionante relacionada con el reconocimiento de pensión de sobreviviente y si se notificó debidamente la misma, caso en el cual remitirá constancia de ello; o de ser del caso, el estado de envío del expediente administrativo a COLPENSIONES y la comunicación de la orden a COLPENSIONES para su cumplimiento.

Igualmente, se ordena vincular al presente trámite a **COLPENSIONES** como entidad que asumió la administración del Régimen de Prima Media con Prestación Definida y encargada de dar cumplimiento a las órdenes aquí impartidas, por lo que se **OFICIARÁ** a dicha entidad, para que en un término no mayor a **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, informe al Despacho, si recibió el expediente del accionante por parte del ISS EN LIQUIDACIÓN, y en caso afirmativo deberá informar las gestiones realizadas para el cumplimiento de la orden contenida en el fallo de tutela.

Al notificado se le hará entrega de copia de este auto.

NOTIFÍQUESE

MARIA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR

Juez.

P.

| |
|--|
| <p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, ENERO 22 DE 2013 Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p> |
|--|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

MEDELLIN - ANTIOQUIA

Medellín, 18 de enero de 2013

Oficio Número: 77

Señores
FIDUCIARIA PREVISORA S.A
Como agente liquidador del
Instituto de Seguros Sociales en Liquidación
FAX 594 51 11 Ext. 1555
Bogotá D.C

Ref: Solicita informes- INCIDENTE DE DESACATO

Por medio del presente le **NOTIFICO** que dentro del **incidente de desacato** adelantado por **LUZ ESTELA GARCÍA** identificada con C.C. **32.343.909** contra el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (en liquidación) y COLPENSIONES AFP**, mediante providencia de fecha **18/01/2013**, radicado bajo el número 05001-33-33-012-**2012-00349-00**; este Despacho en atención a la situación actual de la entidad incidentada dispuso oficiarle en los siguientes términos:

“OFICIAR a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - AGENTE LIQUIDADOR DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, para que en un término no mayor a DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, informe al Despacho las gestiones realizadas para el cumplimiento de la orden, esto es, si ya se dio respuesta a la petición del accionante relacionada con el reconocimiento de pensión de sobreviviente y si se notificó debidamente la misma, caso en el cual remitirá constancia de ello; o de ser del caso, el estado de envío del expediente administrativo a COLPENSIONES y la comunicación de la orden a COLPENSIONES para su cumplimiento.”

Se le requiere para que en el término **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, dé respuesta escrita a lo solicitado.

Se envía copia del auto que ordenó oficiarlo.

Atentamente,

PAOLA GAVIRIA SÁNCHEZ
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

MEDELLIN - ANTIOQUIA

Medellín, 18 de enero de 2013

Oficio Número: 78

Señores
COLPENSIONES AFP
Medellín

Ref: Solicita informes- INCIDENTE DE DESACATO

Por medio del presente le **NOTIFICO** que dentro del **incidente de desacato** adelantado por **LUZ ESTELA GARCÍA** identificada con C.C. **32.343.909** contra el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (en liquidación) y COLPENSIONES AFP**, mediante providencia de fecha **18/01/2013**, radicado bajo el número 05001-33-33-012-**2012-00349-00**; este Despacho en atención a la situación actual de la entidad incidentada dispuso vincular a COLPENSIONES al presente trámite y oficiarle en los siguientes términos:

*“se ordena vincular al presente trámite a **COLPENSIONES** como entidad que asumió la administración del Régimen de Prima Media con Prestación Definida y encargada de dar cumplimiento a las órdenes aquí impartidas, por lo que se **OFICIARÁ** a dicha entidad, para que en un término no mayor a **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, informe al Despacho, si recibió el expediente del accionante por parte del **ISS EN LIQUIDACIÓN**, y en caso afirmativo deberá informar las gestiones realizadas para el cumplimiento de la orden contenida en el fallo de tutela..”*

Se le requiere para que en el término **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, dé respuesta escrita a lo solicitado.

Se envía copia del auto que ordenó oficiarlo.

Atentamente,

PAOLA GAVIRIA SÁNCHEZ
Escribiente